

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

Resolución Número 06458 de 19 15 DIC. 1993

"Por la cual se refrenda la Resolución No. 0219 del 10 de mayo de 1993, emanada del Director Regional del INTRA en el Norte de Santander y se fija capacidad transportadora a la Cooperativa de Transportadores de Tame Ltda. COOTRANSTAME LTDA"

LA DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1927 del 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Regional Norte de Santander, del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, por medio de la Resolución 0219 del 10 de mayo de 1993, concedió licencia de funcionamiento a la Cooperativa de Transportadores de Tame Ltda. "COOTRANSTAME LTDA.", para operar como Empresa de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros por carretera y le autorizó las rutas y horarios. Con las siguientes características:

- MODALIDAD: Pasajeros
- RADIO DE ACCION: Nacional
- ZONA DE OPERACION: Rutas autorizadas
- NIVEL DE SERVICIO: Los establecidos en el Decreto 1927 de 1991
- CLASE DE VEHICULOS: Los homologados por el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito y para el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixtos por carretera
- Capital Exigido: \$ 1'703.800
- Capital Presentado: \$12'831.830
- Vigencia: Indefinida

Que la División de transporte de la Regional Norte de Santander, elaboró el CONCEPTO de fecha 10 de noviembre de 1993, recomendó asignar la siguiente capacidad transportadora a la Cooperativa de Transportadores de Tame Ltda. "COOTRANSTAME LTDA."

TIPO DE VEHICULO:	MINIMA	MAXIMA
Microbus	7	8
Campero	3	4

ES UNA FOTOCOPIA
Y copia del Documento se
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transportes y Tránsito

[Handwritten signature]

"Por la cual se refrenda la Resolución No. 0219 del 10 de mayo de 1993, emanada del Director Regional del INTRA en el Norte de Santander y se fija capacidad transportadora a la Cooperativa de Transportadores de Tame Ltda. COOTRANSTAME LTDA"

Que la dirección General del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, mediante la circular No. STI-C-03 del 3 de Julio de 1991, señaló que la Oficina Central del INTRA, será la única facultada para decidir sobre licencias de funcionamiento por primera vez a las Cooperativas.

Que por la circular referida, la Dirección Regional del INTRA Norte de Santander, no era competente para expedir el acto administrativo que le otorgó la competente de funcionamiento por vez primera a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME LTDA. COOTRANSTAME LTDA".

Que Revisada la actuación adelantada por la Regional Norte de Santander, se encontró ajustada en un todo a los criterios técnicos y jurídicos contenidos en el Decreto 1927 de 1991 y demás normas legales y reglamentarias y por lo tanto merece confirmarse.

Que lo expuesto por este Despacho,

RESUMIVE:

ARTICULO PRIMERO: Refrendar la resolución 0219 del 10 de mayo de 1993 expedida por la Dirección Regional Norte de Santander y por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento y se autoriza una ruta y horarios a la Cooperativa de Transportadores de Tame Ltda. COOTRANSTAME LTDA."

ARTICULO SEGUNDO: Fijar la capacidad transportadora a la Cooperativa de Transportadores de Tame Ltda. COOTRANSTAME LTDA. Para operar en las rutas y horarios autorizados en la resolución 0219 del 10 de mayo de 1993, expedida por la Regional Norte de Santander, la cual quedara dentro de los siguientes límites:

TIPO DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Microbus	7	8
Campero	3	4

ES EL FOTOCOPIA
 Tomada del Documento en
 reposa en el Archivo de la
 Secretaría del Instituto Nacional
 de Transporte y Tránsito

[Firma]
 Director General

ARTICULO TERCERO: Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente resolución.

"Por la cual se reafirma la Resolución No. 0219 del 10 de mayo de 1993, emanada del Director Regional del INTRA en el Norte de Santander y se fija capacidad transportadora a la Cooperativa de Transportadores de Tame Ltda. COOTRANSTAME LTDA"

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no se procedo el recurso de reposición ante la Directora Liquidadora del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE,

15 DIC. 1993

Zayda Barrero de Noguera
ZAYDA BARRERO DE NOGUERA
Directora Liquidadora

Patricia Martínez García
PATRICIA MARTINEZ GARCIA
Secretaria General

Dada en Santafé de Bogotá D.C.,

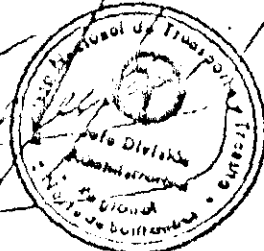
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
REGIONAL NORTE DE SANTANDER

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En Cúcuta a los 28 días del mes de Dic.
de 19 93 notifico personalmente al señor Victor
M. Borbora M.
encargado de Gerente de
Cooptransporte Ltda
al contenido de la Resolución N° 06458 de 15 dic/93
informándole que procede el recurso
de reposición

[Signature] Impulsado Línea
NOTIFICADO

CC. N° 13.838.967 BUCORATAUGA.
FUNCIONARIO



ES EL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito